

tambien farmacia con regente? Segun el articulo 27 de las mismas Ordenanzas, las del Real Patrimonio y las de los Hospitales, pero con la limitacion, las de estos, de que solo suministren medicamentos a los pacientes en ellos albergados. Ni entre estas personas, ni entre estas Corporaciones se menciona a los Ayuntamientos; pero como el de Murcia podia alegar aquello de Corporacion Autorizada para tener regente, licito nos sera preguntar =? Quando ni por quien ha sido autorizado el Ayuntamiento para instalar Botica, y por consiguiente, para poner un farmacéutico al frente de la misma? ¿Oé pues, la Comision, como el Ayuntamiento de Murcia prescinde de todo lo preceptuado sobre la materia y, cuan justificado está el que los que suscriben disientan del dictamen emitido por la penencia, por que muestran muy ajustado a derecho el recurso que entablaron los farmacéuticos de esta Capital? = Que dentro de lo consignado en el número 7 del articulo 72 de la Ley municipal vigente caben facultades que ha utilizado el Ayuntamiento de Murcia para establecer el nuevo servicio sanitario, dicese tambien en el expresado dictamen. Pero vamos a ver, ¿que es lo que estatuye ese articulo de la Ley municipal? = Pues lisa y llanamente "que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, el gobierno y direccion de los servicios Sanitarios." Pero este gobierno y esta direccion de los servicios sanitarios ¿implica que un Ayuntamiento puede prescindir de lo fundamental, esto es, de lo que se ha ya establecido legalmente respecto de esos mismos servicios? = Si los Ayuntamientos fueran arbitros de...